

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0017-2CP3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de mayo de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de mayo de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Determinar que la Universidad Nacional Autónoma de México, forme parte del Consejo de Salubridad General. Señalar que el titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones a las personas titulares de las universidades públicas y privadas del país del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de sociedades, colegios, academias, consejos y cámaras en materia de salud. Precisar que el Consejo de Salubridad General será convocado a sesionar de forma inmediata, en caso que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional que implique riesgos sanitarios para el país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	
	ÚNICO. Se reforma el artículo 15, párrafos segundo y tercero; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 16, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 15 El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, dos de los cuáles serán las personas titulares de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía. Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.	El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, dos de los cuáles serán las personas titulares de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía. Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.	
La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia	invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la	



de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo y someterá a la aprobación del Presidente de la República para su expedición.

No tiene correlativo

o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas titulares de las universidades públicas y privadas del país del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de sociedades, colegios, academias, consejos y cámaras en materia de salud, así como a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- [...]

En caso que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional que implique riesgos sanitarios para el país, el Consejo de Salubridad General deberá ser convocado a sesionar de forma inmediata.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López